



Rad: 68-081-4003-002-2021-00341-00

Pro. SUCESIÓN INTESTADA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA al verificar la plataforma para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho la demanda de SUCESIÓN Intestada de mínima cuantía promovida por NELSON ENRIQUE GONZALEZ DIAZ mediante apoderada judicial siendo causantes NELLY AGRIPINA DIAZ CONTRERAS y ARTURO GONZALEZ MARQUEZ, para efectos de revisar si se admite, inadmite o rechaza, observa el Despacho lo siguiente:

- No se allega el poder otorgado por el interesado para actuar en estas diligencias.
- Debe aportarse el Registro Civil de Nacimiento del interesado NELSON ENRIQUE GONZALEZ DIAZ.
- En los anexos no se allega el Registro de Defunción del causante ARTURO GONZALEZ MARQUEZ.
- Debe señalarse como entre los causantes hubo sociedad conyugal o patrimonial existente durante su vida, la declaración para efectos del artículo 487 del C.G.P.
- Los documentos enunciados en el acápite de pruebas 1, 4 y parte del 5 no se allegaron en el correo junto con la demanda.
- Una vez se alleguen los anexos de la demanda, serán objeto de estudio o revisión por parte del Despacho en consonancia con el libelo presentado.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso 4to del Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.